



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023– 0544

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes aspectos:

1. Clasifíquese de manera alfanumérica las pretensiones de condena, esto es, lo reclamado por daño emergente y perjuicios morales.

2. Adecúe las pretensiones de perjuicios, indicando el concepto y el valor reclamado, **sin incluir** argumentaciones en cuanto a definiciones, conceptos legales u otras apreciaciones, las pretensiones deben ser claras y precisas.

3. Aclare porqué se reclaman de forma separada en esta demanda y en la demanda radicada bajo el numero 2023-0537, los mismos perjuicios materiales sufridos por la señora **HERLANDY MIYERLY RIVERA ORTIZ**.

4. Adecúe el juramento estimatorio, incluyendo en dicho acápite, las cuentas, guarismos y formulas, utilizadas para establecer los valores que se reclaman como daño emergente, lucro cesante pasado y lucro cesante futuro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM